



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

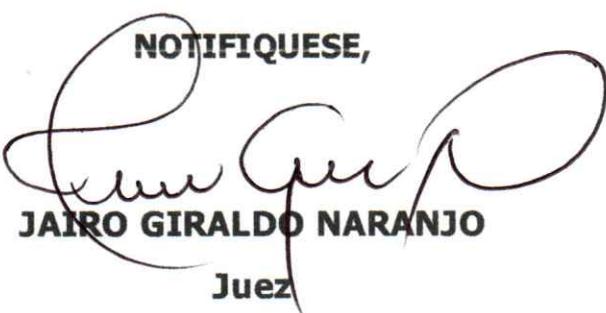
Bello, diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO
DEMANDADO: Luis Guillermo Bedoya Obando
RADICADO: 05 088 31 03 001 2012 00005 00

ASUNTO: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que según lo contemplado el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P que reza **Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción** "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 103 el presente auto

Bello, 11-12-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIÁN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de diciembre de 2020; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

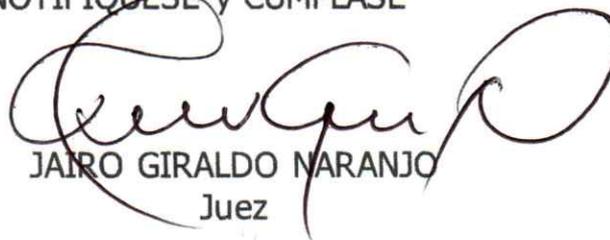
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, siete de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO: TIENE EN CUENTA ABONO
RADICADO: 2016-00088-00

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, el abono hecho por la parte demandada e informada por la parte demandante por la suma de **\$2.080.000,00** el día 30 de noviembre.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 103 el
presente auto

Bello, 11-12-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 24 de noviembre de 2020 Le informo Sr. Juez que por reparto, correspondió a este Juzgado las diligencias que anteceden, correspondientes a una segunda instancia (apelación de sentencia), proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad. A Despacho para que provea.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION 2017-00060-01

Por cumplir los requisitos de que tratan los Arts. 320 a 327 del C.G.P y en los términos de la última norma citada, se admite el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto dentro del término legal, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, el 14 de diciembre de 2012, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por JUAN CAMILO CARMONA GOMEZ. contra JINYS LEK MENDOZA Y OTRO.

Ejecutoriado el presente auto, se darán los traslados de que trata el artículo Artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que reza "*...Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."

NOTIFIQUESE;

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 103 fijado en la
secretaría del Juzgado el
11-12-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 09 de diciembre de 2020; le informo Sr. Juez se allega poder vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

Of. Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., nueve de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA 2017-00506

Vista constancia y escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. ISABEL CRISTINA BECERRA VILLA., con T.P. 318.769 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses del demandado en éstas diligencias, JORGE MARIO LOPEZ SANCHEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 103 del día 11 de diciembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de diciembre de 2020. Le informo Sr. Que se allega constancia de envío de notificación por aviso, con resultado negativo, vía correo electrónico. A despacho para que provea.

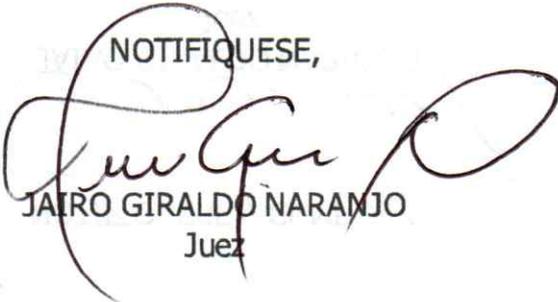
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diez de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO: AGREGA PARA LO PERTINENTE
2017-00528

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación por aviso enviada al demandado con resultado negativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 103 del día 11 de diciembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de diciembre de 2020. Le informo Sr. Juez que se allega poder. A despacho para que provea.

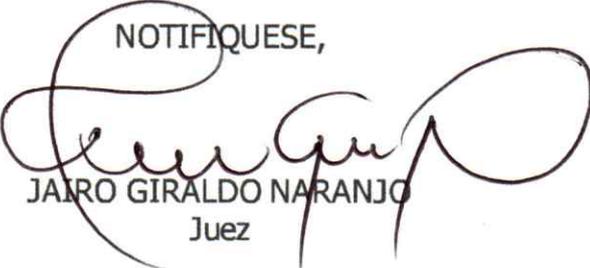
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., primero de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE
2019-00033-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se ordena requerir al memorialista, para que allegar nombramiento en tal calidad, del señor ISAURO BARBOSA AGUIRRE.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 103 del día 11
de diciembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este
despacho a las 8:00 a.m.



Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 10 de diciembre de 2020; Sr. Juez, que se allega vía correo electrónico, solicitud de vinculación al presente proceso por parte de las señoras Leidy Johana y Paula Andrea Agudelo Osorio, en calidad de herederas determinadas de la señora María Lucia Agudelo Patiño (demandada). A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diez de diciembre de dos mil veinte

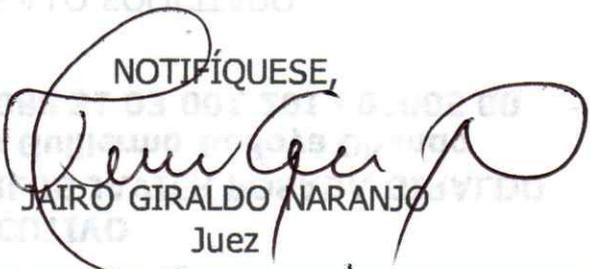
ASUNTO: ORDENA VINCULACION

De cara a la solicitud elevada por las señoras LEIDY JOHANA y PAULA CRISTINA AGUDELO OSORIO, se le hace saber a estas que de conformidad con el **ARTÍCULO 375 Código General del Proceso. NUMERAL 7 literal G.** inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre., Pueden acudir al proceso en el estado actual del trámite.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. ERICK HERNANDO RADA GONZALEZ., con T.P. 253.776 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de las señoras LEIDY JOHANA y PAULA CRISTINA AGUDELO OSORIO en éstas diligencias, en los términos del poder conferido.

Se ordena requerir al apoderado de las señoras Leidy y Paula Agudelo Osorio, para que se sirva allegar auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 103 del día 11 de diciembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Bello - Antioquia

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	GILBERTO RIVERA RIVERA
RADICADO	05088-31-03-001- 2020-00040-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA CONSECUTIVO	INTERLOCUTORIO NO. DE 2020
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En acatamiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se apresta el Despacho a emitir decisión de fondo en el referido proceso, por cuanto se vislumbra la concurrencia de los presupuestos procesales y materiales y total ausencia de causales de **NULIDAD** que dieran al traste con la actuación desplegada, además, se ha observado el **DEBIDO PROCESO** y garantizado el **DERECHO DE DEFENSA** a las partes.

Son los **PRESUPUESTOS PROCESALES** los siguientes:

DEMANDA PERFECTA EN SU FORMA, en cumplimiento de los presupuestos del artículo 17, 18, 25, 26, 306 y 422 del Código General del Proceso acreditándose con el libelo y sus anexos la existencia del **TÍTULO QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. PAGARE; además de ello, se observó que: la **COMPETENCIA EN EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO** se cumple, **CAPACIDAD PARA SER PARTE** también, por tratarse de personas naturales plenamente identificadas; **CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO** se acata por cuanto se presume dicha facultad en virtud del artículo 1503 del Código Civil y, el **DERECHO DE POSTULACIÓN** se observó por cuanto la parte actora es profesional del derecho; los demandados fueron notificados en debida forma, así mismo, se encuentran inmersos los **PRESUPUESTOS MATERIALES** que posibilitan el pronunciamiento de una decisión de fondo, los cuales son: **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, pues son verdaderos contradictores **ACREEDOR y DEUDORES**; y el **INTERÉS PARA OBRAR** es de orden personal y patrimonial, en cuanto se pretende el cobro coactivo de una suma de dinero.

A ello nos aprestamos previo análisis de los siguientes,

ANTECEDENTES:

- 1. LA DEMANDA:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A por intermedio de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 14 de febrero de

2020, y que correspondió por reparto en la misma fecha, formuló demanda Ejecutiva singular en contra de GILBERTO RIVERA RIVERA, para que se librara mandamiento, así:

- A.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **GILBERTO RIVERA RIVERA**, por las siguientes sumas:

<i>Capital</i>	<i>Pagaré No.</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Intereses de plazo</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$7.811.541.50	1001018708	22/01/2020	\$159.452.27 11/12/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$49.696.137,16	102218292022	22/01/2020	\$4.177.866.27 19/07/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$45.038.730,70	242218093736	22/01/2020	\$2.467.422.39 25/09/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$22.561.949,14	507410068904	22/01/2020	\$194.397.86 04/12/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$33.217.702.51	605034802	22/01/2020	\$350.334.07 05/12/2019 Hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$17.134.064,00	5536624780124649	22/01/2020	\$29.301,00 17/12/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$175.460.125.01	TOTAL		\$7.378.773.86	

2. NOTIFICACIÓN: el demandado GILBERTO RIVERA RIVERA fue notificado vía correo electrónico suelasriver@une.net.co, tal y como consta en auto del día 03 de noviembre de 2020, el cual no contesto la demanda instaurada en su contra, ni propuso excepciones de mérito.

3. EL TRÁMITE: Librado **MANDAMIENTO DE PAGO** por auto del 18 de febrero de 2020, según los dichos de la demanda, y **NOTIFICADO EL EJECUTADO** en debida forma.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, procede tomar una decisión de fondo previas las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

PROBLEMA JURÍDICO: Corresponde resolver, si se ordena continuar con la ejecución del crédito en la forma y cuantía ordenada en el mandamiento de pago.

TITULO QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO:

El artículo 422 del Código de General del Proceso establece que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, las cuales pueden emanar de una "*sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueban liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia*".

En este sentido, el proceso ejecutivo se torna de una vital importancia, toda vez que permite la efectividad de las condenas proferidas por los jueces, asegurando la justicia material y la coercibilidad de la decisión judicial en firme. La doctrina ha considerado que la sentencia es el título primordial de la ejecución, pero no toda clase de sentencia sino aquellas que cumplan con ciertos presupuestos, a saber: (i) que la sentencia sea de condena, puesto que las declarativas y las constitutivas no requieren para su cumplimiento ulterior la ejecución forzada y (ii) la sentencia judicial de condena debe encontrarse en firme o ejecutoriada.¹

Lo anterior resulta necesario, toda vez que el juicio de ejecución de providencia judicial, implica la pre-existencia de un proceso, en el cual se han debatido las formalidades y el fondo del asunto.

Es por ello, que el artículo 442 del C.G.P. establece que en los procesos ejecutivos de ejecución de providencias judiciales, sólo es posible alegar las excepciones y nulidades establecidas taxativamente en dicha disposición, teniendo en cuenta que se está en presencia de una decisión ejecutoriada frente a la cual debieron proponerse los recursos y excepciones correspondientes.

De lo anterior se puede concluir que, por estricta disposición legal, el juez ejecutivo sólo podrá declarar probadas las excepciones que se encuentren

¹ Ver. Azula Camacho Jaime, "Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo IV. Procesos Ejecutivos." Temis y Juan Guillermo Velásquez Gómez. "Los procesos ejecutivos". Biblioteca Jurídica Dike.

establecidas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P. Así como la nulidad originada únicamente en las causales 4 y 8 del artículo 133 de la misma normatividad. De lo contrario, se podría originar un desconocimiento abierto y expreso de una disposición legal, es decir podría producirse una vía de hecho por defecto sustantivo.

En el asunto sub-judice, el título valor se encuentra debidamente integrado y da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada.

En consecuencia, establecido como está, que la obligación objeto de cobro, cumple las exigencias que impone la ley para su ejecución, que la parte demandada no propuso excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, por las mismas sumas contenidas en el mandamiento de pago, por lo expuesto anteriormente, ordenándose el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

Por último se condena a los ejecutados al pago de costas procesales, lo anterior de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENÁNDO seguir adelante con la Ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **GILBERTO RIVERA RIVERA,** por las siguientes sumas de dinero, así:

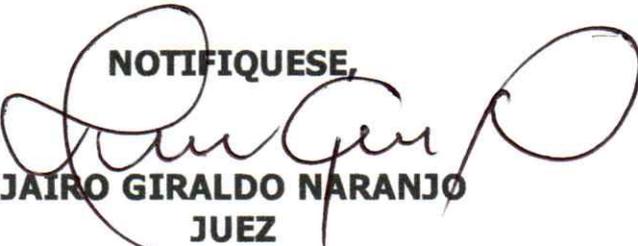
<i>Capital</i>	<i>Pagaré No.</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Intereses de plazo</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$7.811.541,50	1001018708	22/01/2020	\$159.452.27 11/12/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$49.696.137,16	102218292022	22/01/2020	\$4.177.866.27 19/07/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$45.038.730,70	242218093736	22/01/2020	\$2.467.422.39	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la

			25/09/2019 hasta 21/01/2020	Superintendenci a Financiera
\$22.561.949,14	507410068904	22/01/2020 0	\$194.397.86 04/12/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendenci a Financiera
\$33.217.702.51	605034802	22/01/2020 0	\$350.334.07 05/12/2019 Hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendenci a Financiera
\$17.134.064,00	553662478012464 9	22/01/2020 0	\$29.301,00 17/12/2019 hasta 21/01/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendenci a Financiera
\$175.460.125.0 1	TOTAL		\$7.378.773.8 6	

SEGUNDO: DECRETANDO el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o se llegaren a embargar, propiedad de la demandada, previo el secuestro y avalúo de los mismos, en la forma establecida en el Art. 444 del Código General del Proceso

TERCERO: CONDENÁNDO en costas al demandado **GILBERTO RIVERA RIVERA** -ejecutado. Como Agencias y Trabajos en derecho, se fija la suma de \$ 600.000

CUARTO: En firme esta providencia, **PROCEDASE** a la liquidación del crédito, acorde a los lineamientos del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>103</u> el presente auto
Bello, <u>11-12-2020</u> fijado a las 8 a.m.
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 07 de diciembre de 2020; le informo señor Juez, que se allega escrito por parte de la demandada, vía corre correo electrónico.

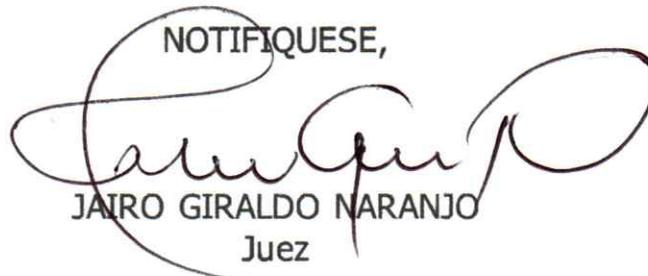
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLIDAD
Bello, Ant., siete de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO: NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE 2020-00080

De conformidad con lo establecido por el art. 301 del C.G.P, y del escrito que antecede se tiene notificado de la demandada a la señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA en calidad de representante legal de PREINTIMO SAS y como persona natural., del auto de marzo 12 de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Téngase notificado por conducta concluyente a partir del día 07 de diciembre de 2020, conforme el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 103 del día 11 de diciembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bello, siete de diciembre de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ DARY DEOSSA PANIAGUA
DEMANDADO: PASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00169 00

ASUNTO: Agrega comunicación

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación a los demandados con resultado negativo, esto es, por cuanto la comunicación enviada al accionado ***no acuso recibido***¹ y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>103</u> el presente auto
Bello, <u>11-12-2020</u> fijado a las 8 a.m.
SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ Secretario

¹ Artículo 291 NUM. 3 INCISO FINAL DEL C.G.P. "SE PRESUMIRA QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de diciembre de 2020. Le informo Sr. Señala nombre correcto de codemandada, vía correo electrónico. A despacho para que provea.

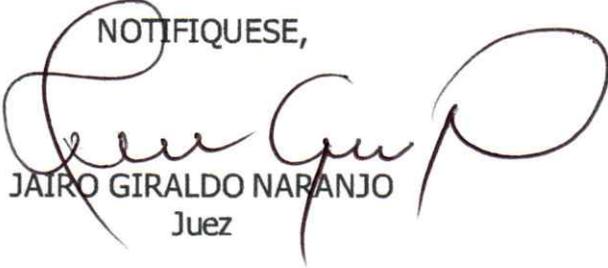
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., siete de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO: ACLARA
2020-00175-00

Para todos los efectos legales, téngase como nombre correcto de la codemandada SHIRLEY VACCA ARENAS

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 103 del día 11 de diciembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

Secretario